

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 19 de Mayo del 2021

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000242-2021-GAD/ONPE

### VISTOS:

Los Memorando N° 001872-2021-GOECOR/ONPE y Memorando N° 002087-2021-GOECOR/ONPE, emitidos por la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, el Informe N° 000729-2021-SGORED-GOECOR/ONPE, de la Subgerencia de Organización Electoral Desconcentrada, el Memorando N° 001764-2021-GPP/ONPE de la Gerencia Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 001948-2021-SGL-GAD/ONPE, emitido por la Sub Gerencia de Logística;

### CONSIDERANDO:

Que, el 26 de marzo de 2021, la OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES, en adelante LA ONPE, y la empresa 3A PROYECTOS INTEGRALES S.A., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 111-2021-ONPE, derivado de la Adjudicación Simplificada N°011-2021-EG-ONPE, por el importe de S/ 254,752.00 (Doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos 00/100 soles), para la "ADQUISICIÓN DE PEDILUVIOS PARA LOS LOCALES DE VOTACIÓN – EG 2021", por un total de 3352 pediluvios<sup>1</sup>;

Que, el Contrato N° 111-2021-ONPE se suscribió bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante, el Reglamento;

Que, mediante el Memorando N° 001872-2021-GOECOR/ONPE, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, tomando como referencia el Informe N° 000729-2021-SGORED-GOECOR/ONPE remitió el Pedido de Compra N° 659 y sus Especificaciones Técnicas para la adquisición de pediluvios para los locales de votación en el marco de la Segunda Elección Presidencial 2021. Asimismo, mediante el Informe N° 000729-2021-SGORED-GOECOR/ONPE de la Subgerencia de Organización Electoral Desconcentrada, se precisó que la cantidad de pediluvios a adquirir es 3201 y que el monto de las prestaciones adicionales al Contrato N° 111-2021-ONPE corresponde al 95.5% del monto del contrato original. Adicionalmente, se señaló que "(...) dicha adquisición permitirá prevenir el contagio del coronavirus SARS CoV-2, al personal ODPE/ORC, quienes deberán ejecutar su trabajo en condiciones de seguridad sanitaria en el local de votación. Así mismo permitirá el cumplimiento al protocolo de seguridad y prevención contra el COVID-19 en el local de votación y espacios abierto (OD14-GOECOR/JEL versión 01), emitido mediante Resolución Jefatural N° 000039-2021-JN/ONPE (22/02/2021)". (Sic);

Que, con el Proveído N° 004537-2021-SGORED-GOECOR/ONPE, la Subgerencia de Organización Electoral Desconcentrada remitió las Especificaciones Técnicas modificadas para la adquisición de pediluvios para los locales de votación en el marco de la Segunda Elección Presidencial 2021, como prestaciones adicionales al Contrato N° 111-2021-ONPE, de las cuáles se aprecia que se requieren adquirir la cantidad de 3201 pediluvios;

Que, a través del Memorando N° 002087-2021-GOECOR/ONPE, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional remitió el Informe N° 000851-2021-SGORED-GOECOR/ONPE, por el cual la Subgerencia de Organización Electoral Desconcentrada adjuntó

<sup>1</sup> Cantidades aproximadas, de acuerdo a la Cláusula Quinta del Contrato N° 111-2021-ONPE, encontrándose la presente contratación bajo el sistema de precios unitarios.



el Pedido de Compra N° 659 y la nota de modificación presupuestal (Memorando N° 001688-2021-GPP/ONPE) que permitirá la adquisición de los pediluvios para las ODPE de Lima Metropolitana, de la Provincia Constitucional del Callao y Arequipa 1, en el marco de la Segunda Elección Presidencial 2021;

Que, mediante el Memorando N° 001764-2021-GPP/ONPE, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1374, por el monto de **S/ 243,276.00 (Doscientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y seis con 00/100)**, para la contratación de las prestaciones adicionales al Contrato N° 111-2021-ONPE;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 000231-2021-GAD/ONPE, la Gerencia de Administración aprobó la reducción de prestaciones al Contrato N° 111-2021-ONPE, por el monto de S/ 11,476.00 (Once mil cuatrocientos setenta y seis con 00/100 soles), importe que corresponde al 4.504773269689% del monto del contrato original;

Que, en el artículo 2 de la Ley N° 29564, se estableció el régimen especial en materia de contrataciones públicas de bienes y servicios para realizar la segunda vuelta electoral en los procesos de elección por voto popular. Asimismo, mediante el Oficio N° 043-2016-EF/62.01 del 24 de febrero de 2016, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas concluyó que "(...) dada la ratio legis de la Ley N° 29564, las reglas especiales (prestaciones adicionales para la segunda vuelta electoral) para la ejecución de los contratos requeridos para la organización de los procesos electorales resultan aplicables a aquellas contrataciones convocadas bajo la vigencia de la Ley N° 30225". (El subrayado ha sido agregado);

Que, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley N° 29564 y el Oficio antes descrito, en la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato N° 111-2021-ONPE se estableció lo siguiente: "**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: SEGUNDA VUELTA ELECTORAL - LEY N° 29564: Ejecutadas las prestaciones derivadas del objeto contractual (primera vuelta), el presente contrato quedará suspendido en sus efectos, hasta la comunicación a EL CONTRATISTA de la reanudación de las prestaciones que resulten necesarias para la realización de la segunda vuelta electoral, según corresponda; para tal propósito LA ONPE fijará el porcentaje, ordenando y pagando directamente las prestaciones adicionales que se requieran, sin sujetarse al límite porcentual previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, según lo preceptuado por el artículo 2° de la Ley N° 29564, acorde con lo señalado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y finanzas, a través del Oficio N° 043-2016-EF/62.01. Las condiciones y el costo de las prestaciones adicionales antes señaladas se determinarán sobre la base de las especificaciones técnicas y de la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA, quien otorgará las garantías que correspondan a las citadas prestaciones.**" (El resaltado y subrayado ha sido agregado);

Que, en ese contexto, en la precitada Cláusula del Contrato N° 111-2021-ONPE se estableció que, **ejecutadas las prestaciones derivadas del objeto contractual, el contrato queda suspendido en sus efectos**, hasta la comunicación al Contratista de la reanudación de las prestaciones necesarias para la realización de la segunda vuelta electoral, para tal propósito se ordenarán las prestaciones adicionales que se requieran, **sin aplicar el límite porcentual previsto en la Ley de Contrataciones del Estado**; esto es, el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, límite porcentual establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

Que, en este punto, es pertinente mencionar que el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "**Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje**". (El resaltado y subrayado ha sido agregado);



Que, por su parte, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento señala lo siguiente: “*Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. **El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes**”.* (El resaltado y subrayado ha sido agregado);

Que, mediante Informe N° 001948-2021-SGL-GAD/ONPE, la Sub Gerencia de Logística señaló que las prestaciones adicionales solicitadas por el área usuaria de la contratación, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, se encuentran dentro de los parámetros y condiciones establecidos en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.1 del artículo 157 de su Reglamento y, en concordancia con lo previsto en la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato N° 111-2021-ONPE;

Que, en atención a lo antes expuesto, la Sub Gerencia de Logística concluyó que resulta procedente emitir la resolución correspondiente para la aprobación de la ejecución de las prestaciones adicionales al Contrato N° 111-2021-ONPE, consistentes en la adquisición de 3201 pediluvios para los locales de votación, las mismas que ascienden a **S/ 243,276.00 (Doscientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y seis con 00/100)**, monto que es concordante con el precio unitario ofertado por el Contratista (S/ 76.00), como parte de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato<sup>2</sup> y que representa el 95.4952267% del monto del contrato original<sup>3</sup>;

Que, cabe señalar que, al día siguiente de la notificación de la presente Resolución que aprueba las prestaciones adicionales al Contrato N° 111-2021-ONPE inicia el plazo de ejecución de dichas prestaciones; asimismo, la entrega de los 3201 pediluvios deberá realizarse hasta el 28 de mayo del 2021, debiendo efectuarse conforme a lo señalado en las Especificaciones Técnicas remitidas por el área usuaria de la contratación<sup>4</sup>;

Que, resulta pertinente mencionar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento “**157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.** (...)”.

(El resaltado y subrayado ha sido agregado);

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento, y en uso de las facultades delegadas en la Gerencia de Administración, descritas en el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 00003-2021, de fecha 06 de enero de 2021;

Con el visado la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional;

### SE RESUELVE:

<sup>2</sup> De conformidad con lo establecido en su Cláusula Séptima del Contrato N° 111-2021-ONPE, este está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

<sup>3</sup> Anexo N° 1. Definiciones

**Contrato original:** Es el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección y la oferta ganadora.

<sup>4</sup> Opinión N° 191-2015/DTN: “(...) una vez aprobadas las prestaciones adicionales mediante resolución del Titular de la Entidad y notificadas al contratista, tales prestaciones forman parte del contrato y, en consecuencia, son de obligatorio cumplimiento”



**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 111-2021-ONPE, cuyo objeto es la adquisición de pediluvios para los locales de votación, en el marco de la Ley N° 29564, por un monto de **S/ 243,276.00 (Doscientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y seis con 00/100)**, incluyendo todos los impuestos de Ley, el mismo que representa el 95.4952267% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto del Contrato Original	Monto reducido por la RG N°000231-2021-GAD/ONPE	Monto del adicional	Porcentaje del adicional	Monto del Contrato Vigente
S/ 254, 752.00	S/ 11,476.00	S/ 243,276.00	95.4952267%	S/486.552.00

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Disponer que la Sub Gerencia de Logística realice las acciones necesarias, a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N°111-2021-ONPE, de acuerdo con la ejecución de prestaciones adicionales aprobada en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar la presente Resolución Gerencial a la empresa 3A PROYECTOS INTEGRALES S.A.

**ARTÍCULO CUARTO.**.- Requerir a la empresa 3A PROYECTOS INTEGRALES S.A. la garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Regístrese y comuníquese.**

cc: BENITO MARIA PORTOCARRERO GRADOS - Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas  
ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS - Secretaría General

(VWV/kem)

